



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2016-00677-00

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545
Demandados: RAFAEL ALBEIRO GRANADOS CELIS C.C. 88.206.143
UBER RICARDO ORTEGA PALENCIA C.C. 1.093.750.810
JOSE LUIS TORRES FRANCO C.C. 1.102.795.442

Teniendo en cuenta las constancias secretariales vistas en el expediente y a fin de evitar dilaciones en el proceso, se ordena que, a través de la secretaría de este despacho, se remita al correo electrónico del convocado al juicio **JOSE LUIS TORRES FRANCO**, esto es, jose.torres5442@correo.policia.gov.co la notificación de que trata el decreto 806 de 2020.

Así mismo, en virtud del auto de fecha 09 de noviembre de 2020 y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de RAFAEL ALBEIRO GRANADOS CELIS, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Debe aclararse que la diligencia de notificación deberá ser practicada conforme a las reglas de los art. 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física del demandado, esto es en la CALLE 13 # 6 -04 URBANIZACION LA ALAMEDA, BARRIO NUEVO ESCOBAL.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM – 3:30 PM – Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b821e10b549863cadce2932e2f4d128dda14cf06e428df8d8ddad5fb6da0737

Documento generado en 10/11/2021 08:22:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00413-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
Demandado: CLAUDIA MARLENE PEREZ SALAZAR Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 de noviembre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9ca91495395e433d1bf02b531c7a787f01e8d1f22129eac95ea1b7b4179022**
Documento generado en 10/11/2021 08:23:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-00587-00

Demandante: MOTOS DEL ORIENTE AKT
Demandado: ASDRUBAL YANINI VERJEL MELO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 de noviembre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bed1073834c176f3dba8ba831016f8b8a296972e7554be0a5dc7e497bd1db2**
Documento generado en 10/11/2021 08:23:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-00604-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
Demandado: HIMAR SANCHEZ NORIEGA
MARILSA GUTIERREZ PICON

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 11 de noviembre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48eb32f83738f1394debeec9eb270c6a2e045cd3c946cf3e65b796c97251856a
Documento generado en 10/11/2021 08:23:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Prendario. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00777-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
Demandado: ANA ISABEL AVELLANEDA GOMEZ Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 de noviembre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21a43024a721783455228bfbc8757e1c4211104393117302d801f01ead5259**
Documento generado en 10/11/2021 08:21:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01053-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
Demandado: OLGA ROSARIO DUARTE SILVA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 de noviembre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d8c7762acbd4290f2676bc6800c0f326c4524b390068f724a34b6d65312631**
Documento generado en 10/11/2021 08:21:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01433-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
Demandado: GLORIA INÉS ARIAS CÁRDENAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 de noviembre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee370a679116b854f5537d87c01e6a6588977ba753243a825cb429fdb7c0ec**
Documento generado en 10/11/2021 08:21:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00004-00

Demandante: COOPTELECUC LTDA NIT. 890.506-144-4

Demandadas: ERIKA VIVIANA ANGEL BENITEZ C.C. 1.090.372.787

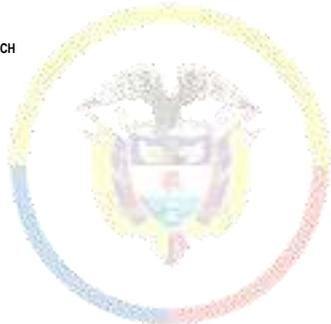
Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de **ERIKA VIVIANA ANGEL BENITEZ**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM – 3:30 PM – Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8042fbc9e6ba444f651415fc657cc1742d8a4e0e9c7ecb826ffe2794e1a45326
Documento generado en 10/11/2021 08:22:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00777-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
Demandado: JOSE MARTIN GUTIERREZ PABÓN Y OTRA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 de noviembre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee59c8b02da145d4c1799a91f0472138754ba49672408161a78f48c21a9c69b**
Documento generado en 10/11/2021 08:22:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00253-00

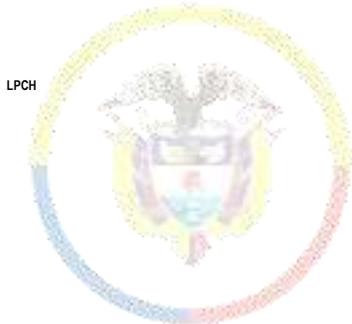
Demandante: JHONNY JESUS PINZON SANTIAGO C.C. 88.268.545

Demandado: NELSON ENRIQUE LEAL ORTIZ C.C. 88.305.751

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM – 3:30 PM – Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa72ea72cb3f33cf8a23d606123d564dc11e360f59eef4eefbc7cfd804ac893c

Documento generado en 10/11/2021 08:22:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

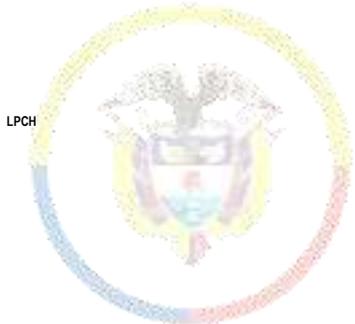
Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00543-00

Demandante: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL C.C. 1.090.467.283
Demandado: LEYDI MARCELA GALLARDO JAIME C.C. 37.442.573
ANGELICA PUERTO GALAN C.C. 37.397.953

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de las demandadas, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM – 3:30 PM – Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
522e3f8ccee0ce7c109277f83ac4e913c28dcec1ea4eb7af33a5e9c49b89a4
Documento generado en 10/11/2021 08:22:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00750-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Demandado: JAIRO ALBERTO MESA VARGAS C.C. 70.257.012

En atención de la **CESION DEL CRÉDITO** que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, el Despacho realizará las siguientes apreciaciones.

La cesión del crédito consiste en el acto jurídico por medio del cual un acreedor llamado cedente transfiere a otro llamado cesionario los derechos que tiene contra el deudor.

Al efecto analizado el escrito y anexos contentivos de la cesión efectuada, considera esta Unidad Judicial que se dan los presupuestos legales, siendo procedente su aceptación al tenor de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C.; amén de que como bien lo ha dicho la doctrina, el deudor no puede distinguir entre persona titular del crédito, por cuanto es una obligación a su cargo.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, sin embargo, en el caso materia de estudio y como quiera que el deudor demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso al punto que ya existe auto de seguir adelante la ejecución, dicha intimación quedará debidamente surtida con la notificación del presente auto por estado.

Por último, en vista que el cesionario ratificó el poder conferido a la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, se procederá a reconocerle personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la **CESIÓN** que del crédito perseguido hace **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.** conforme lo autoriza el Artículo 888 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Tener como demandante dentro del presente proceso a **REINTEGRA S.A.S.**, en calidad de Cesionario del Crédito cedido dentro del presente proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación de la presente Cesión del Crédito se surtirá al demandado a través de la notificación por estado del presente auto, conforme se dijo en la parte motiva.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado del cesionario a la Doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, conforme a los términos y facultades del poder inicialmente conferido y ratificado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de noviembre de 2020, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4892d7b6e8978ca2feb8acc69af249362e6675e6571816b58187a0698f88ae8f**
Documento generado en 10/11/2021 08:22:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00022-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADA: MARIANNY CAROLINA PEREZ SALAZAR C.C. 1.090.377.058

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de la demandada **MARIANNY CAROLINA PEREZ SALAZAR**, al doctor JHERSON HUMBERTO LONDOÑO VILLADA, identificado como con CC. No. 1.090.393.876 y T.P. No. 269.500 C.S.J. para que actúe conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Remítase por secretaría el link del expediente al apoderado judicial, según su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23ecbbc1a18106fe734ddd7dd76f5654e11245740fa3055a7228ed6a77b57408

Documento generado en 10/11/2021 08:22:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00205-00

Demandante: CARLOS ALBERTO BEDOYA VILLAMIL C.C 1.090.377.345
Demandado: YIBE ROCIO GUARIN PERILLAC.C 60.341.352

Se encuentra al Despacho la solicitud de aclaración presentada por la apoderada del extremo activo, a través de la cual pretende que el despacho aclare el auto de fecha 25 de octubre de 2021.

El art. 285 del C.G.P. señala: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.(...)”*

Verificado el auto calendarado el 25 de octubre de 2021, se evidencia que en el mismo se indica en el numeral segundo de la parte resolutive: *“REITERAR la medida de EMBARGO E INMOVILIZACION de la posesión que ejerce la demandada YIBE ROCIO GUARIN PERILLAC.C 60.341.352 sobre la motocicleta de PLACA: WRM70C. Para tal efecto, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P, se comisiona al INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL (REPARTO), para llevar a cabo la diligencia de EMBARGO e INMOVILIZACIÓN, realizando la salvedad que la medida recae SOBRE LA POSESIÓN que ejerce sobre el automotor la convocada al juicio.”*, cuando lo correcto era reiterar la orden de inmovilización exclusivamente.

Derivado de lo anterior y conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral segundo del auto de fecha 25 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, **el cual quedará así:**

“SEGUNDO: REITERAR la medida de INMOVILIZACION de la posesión que ejerce la demandada YIBE ROCIO GUARIN PERILLAC.C 60.341.352 sobre la motocicleta de PLACA: WRM70C. Para tal efecto, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P, se comisiona al INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL (REPARTO), para llevar a cabo la diligencia de INMOVILIZACIÓN, realizando la salvedad que la medida recae SOBRE LA POSESIÓN que ejerce sobre el automotor la convocada al juicio.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído, y remítase al Inspector de Tránsito Municipal, quien deberá poner a disposición de este despacho el rodante. Oficiese.”

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6d8b6d1cf2d6e3c08521a7af9a2c1a8465b618cef9ddf7df25e1b918414c59**
Documento generado en 10/11/2021 08:22:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00274-00**

**DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO PARADA VILLAMIZARC.C. 91.206.849
DEMANDADA: MARIA CARLOTA PARADA DURÁNC.C. 60.341.036**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado el trámite de notificación de la demandada, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 11 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baf6d5a6c07787df698efd055c21e5ca58e55cd16a95f3125ae4ef59cd779cf**
Documento generado en 10/11/2021 08:22:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00274-00

DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO PARADA VILLAMIZARC.C. 91.206.849
DEMANDADA: MARIA CARLOTA PARADA DURÁNC.C. 60.341.036

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en el que manifiestan que no es posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-13803 toda vez que sobre el predio se encuentra vigente PATRIMONIO DE FAMILIA.

Así mismo, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito el BANCO ITAÚ, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feac15da63891667a7aa4cb975b221f4537ae001cd1867a3ab12a443dc7cf558

Documento generado en 10/11/2021 08:22:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia